



"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley



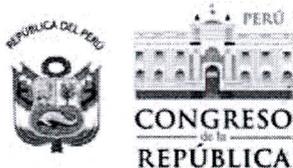
"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR".

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, extender la utilización de mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad en las instituciones educativas públicas y privadas, suspendiendo el inicio de las clases escolares bajo la modalidad presencial, en tanto no se pueda contar con vacunas eficaces y seguras contra el coronavirus covid-19 que garanticen que no existe riesgo alguno que afecta la salud de la población escolar.

Artículo 2. Suspensión del inicio de clases escolares bajo la modalidad presencial

Suspéndese con carácter excepcional y provisional en el territorio nacional el inicio de las clases bajo la modalidad presencial en las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Educación, debiendo extenderse la utilización de mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, en tanto no se pueda contar con vacunas eficaces y seguras contra



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

el coronavirus covid-19 que garanticen que no existe riesgo alguno que afecta la salud de la población escolar.

Autorizándose para tal efecto al Ministerio de Educación a fin que establezca disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Reglamentación

En el plazo de 60 (días) días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades competentes deberán dictar las normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

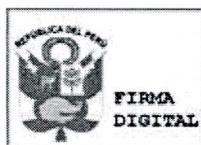
SEGUNDA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley



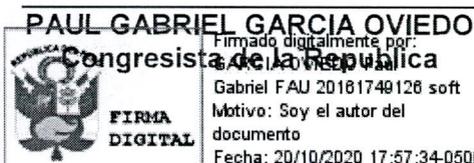
Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/10/2020 19:01:44-0500

Deróguense o déjese sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 19 de octubre del 2020



Firmado digitalmente por:
ARAPA RÓQUE Jesus Orlando
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2020 16:17:44-0700



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
Firmado digitalmente por:
Congresista de la República
Gabriel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2020 17:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenyon
Eduardo FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2020 13:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/10/2020 08:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2020 08:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/10/2020 18:03:00-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6546 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....

.....

.....



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto extender la utilización de mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad en las instituciones educativas públicas y privadas, suspendiendo el inicio de las clases escolares bajo la modalidad presencial, en tanto no se pueda contar con vacunas eficaces y seguras contra el coronavirus covid-19 que garanticen que no existe riesgo alguno que afecta la salud de la población escolar

Que, el artículo 7º de la Constitución Política, establece que todo peruano tiene derecho a la protección de su salud; como tal, el derecho a la salud forma parte del derecho fundamental a vivir con dignidad. En tal sentido nuestra propuesta busca consolidar la protección a los niños en edad escolar, cuya vacuna contra el covid -19 no existe ni siquiera en ensayo. En efecto, según el diario Gestión del día 06 de octubre¹ del presente año, sobre declaraciones de la ministra de Salud, **Pilar Mazzetti**. Señala:

En declaraciones a los medios tras participar de la ceremonia por el Día de la Medicina Peruana y el 85º Aniversario del **Ministerio de Salud**, detalló los grupos poblacionales a los que se tiene previsto inmunizar contra el coronavirus: personal de salud, seguido por Fuerzas Armadas y Policía Nacional, seguido de adultos mayores, entre otros.

"La vacuna se hace para todas las personas que tienen que vacunar y que atienden. Se hace para las personas que están en riesgo como las personas mayores, y se hace para el resto de las personas. No se vacuna a los niños, por ejemplo. **Por qué no podemos vacunar a los niños, porque no hay vacunas para los niños. No ha habido ningún ensayo que se haya hecho para niños por eso no vamos a poder vacunar a los niños**", señaló Mazzetti. (subrayado es nuestro)

De las informaciones recabadas y las declaraciones de la Ministra de salud podemos concluir que a la fecha no existen ensayos clínicos para el covid -19 con lo cual promover el retorno de las actividades escolares presenciales sin que exista una vacuna que

¹ <https://gestion.pe/opinion/pregunta-de-hoy/las-vacunas-contr-el-covid-19-no-serian-aplicables-a-ninos-cree-que-sera-un-problema-noticia/>

"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

garantice en forma eficaz que genere anticuerpos que protejan a los niños y adolescentes en edad escolar de contagios con los agentes infecciosos propios del Covid – 19 y evitar con ello la infección o enfermedad y no poner en riesgo la vida y la integridad física de los niños y adolescentes y con ellos las condiciones de salud frente a la enfermedad.

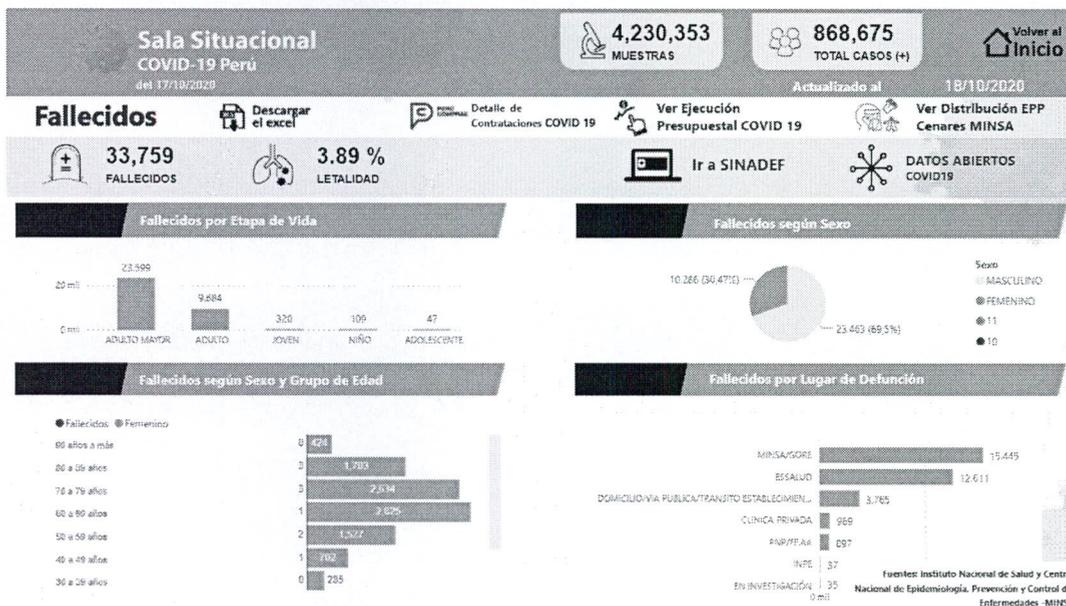
El artículo 7° del Texto Constitucional dispone que "***Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...***" el cual es un derecho fundamental que recoge nuestra legislación nacional y requiere mayor preocupación y protección más aún si está de por medio la salud de las poblaciones vulnerables, niños y adolescentes que son el futuro de país que no les puede dejar de asistir.

Se debe tener en cuenta que, como se señaló en la publicación de la OMS, "Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030)² Según prologo: "*Todas las mujeres, todos los niños– ninguna mujer, ningún niño y ningún adolescente correrá más riesgo de muerte prevenible por vivir donde viva o ser quien es. Pero poner fin a la mortalidad prevenible solo es el comienzo: al contribuir a crear un entorno propicio para la salud, la Estrategia Mundial aspira a transformar las sociedades de manera que las mujeres, los niños y los adolescentes de todas partes puedan realizar sus derechos a alcanzar el grado más alto posible de salud y bienestar. Esto, a su vez, redundará en enormes beneficios sociales, demográficos y económicos*".

Actualmente, según estadísticas el número de niños fallecidos hasta el día 19 de octubre del presente año es de 109 y adolescentes 47, según el siguiente cuadro:

² https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/women-deliver-global-strategy/es/

"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"



En tal sentido, si bien el contagio de niños y adolescentes son en una proporción baja, sin embargo, existe un riesgo latente que los contagiados menores puedan fallecer, si bien en un porcentaje menor pero es la vida de menores de edad que no se pueden arriesgar irresponsablemente máxime si la fecha aún no existen vacunas ni en fase de prueba para tratar el covid-19, es por ello que la presente iniciativa busca no arriesgar la vida de los niños y adolescentes que pudieran ser contagiados de darse las clases presenciales.

En efecto es importante analizar sí ante un eventual inicio de clases presenciales, el mismo podría acarrear algún riesgo a la salud, de tal forma que no se vea perjudicada en lo mínimo la vida de los estudiantes en etapa escolar. En tal sentido dentro de un test de proporcionalidad aplicable en este caso y al existir en juego derechos fundamentales, es importante analizar el juicio de idoneidad o adecuación a fin de determinar si la restricción en este caso a la educación presencial resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca, en este caso el fin educacional no puede estar por encima del fin supremo de la sociedad como es la vida, ni arriesgarla en lo mínimo ya que si bien las estadísticas informan de un mínimo de porcentaje de contagios en niños y adolescentes; sin embargo de la forma cómo ha venido evolucionando el covid-19 ha generado muchas sorpresas, incluso existen a nivel mundial altos índices de rebrote que según información de los medios, en algunos casos es de más grave incidencia que el primero, cuando los afectados han sido asintomáticos.

"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

Por otro lado, el ejecutivo a través del Decreto de Urgencia Nro. 026 2020 **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL**, en su artículo 21 estableció:

Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

Es decir la medida de restricción a la educación presencial se ha venido manteniendo durante un largo periodo desde el 16 de marzo y cumplió sus objetivos, y aún con sus limitaciones, de una u otra forma a servido para proteger a los menores de un contagio masivo, más aún si ellos son una de los principales trasmisores de contagio del covid - 19 según información recogida por el portal infobase³ de *Children's National Hospital* en Washington, Estados Unidos, que ha revelado que los niños pueden transmitir el virus SARS-CoV-2, causante del coronavirus, por semanas, pese a no presentar ningún síntoma o incluso ya haberse recuperado de la enfermedad.

En tal sentido, pretender reanudar las clases escolares para niños y adolescentes pese a no contar con vacunas y ser potenciales trasmisores del SARS-CoV-2 vulnera derechos fundamentales como el derecho a la vida y la salud que no pueden estar por encima del derecho a la educación, pues el Estado reconoce el derecho a la vida y la salud en su ordenamiento jurídico, así el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona: "**A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**".

³ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/29/ninos-pueden-contagiar-covid-19-siendo-asintomaticos-o-despues-de-presentar-sintomas/>

"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

El Artículo 25 de la Declaración Universal De Derechos Humanos señala en su numeral 1º: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Asimismo, el artículo 14 de la Declaración Universal Sobre Bioética Y Derechos Humanos – sobre Responsabilidad social y salud, en su numeral 1, dispuso: *"La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad"*.

Es por ello la importancia de la aprobación de la presente iniciativa pues con ella se busca garantizar la salud de los niños y adolescentes para garantizar su protección a la vida y la salud, lo cual motiva e inspira la presente iniciativa.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por objeto extender la utilización de mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad en las instituciones educativas públicas y privadas, suspendiendo el inicio de las clases escolares bajo la modalidad presencial, en tanto no se pueda contar con vacunas eficaces y seguras contra el coronavirus covid-19 que garanticen que no existe riesgo alguno que afecta la salud de la población escolar

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación de la presente medida no irroga egreso económico alguno a las Entidades del estado involucradas, ya que solo tiene por objetivo salvaguardar la vida de los niños y adolescentes evitando arriesgar sus vidas ante posibles contagios o rebrotes del SARS-CoV-2 ampliando la modalidad de clases presenciales en tanto no se encuentre la



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE SUSPENDE EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TANTO NO SE CUENTE CON VACUNAS EFICACES Y SEGURAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE GARANTICEN QUE NO EXISTE RIEGO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"

vacuna para tratar el virus de forma efectiva y sin riesgos y que no ponga en peligro la vida de las personas, siendo el beneficio mayor en favor de la población escolar.